Firmado digitalmente por FERNANDEZ CUEVA AMADO FIR 28110795 hard
Unidad: DIRECCION - UGEL LAMBAYEQUE
Cargo: DIRECTOR DE UGEL LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso:31/08/2023 - 18:14:29

Id seguridad: 7585775

Lambayeque 31 agosto 2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 003783-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [4636960 - 18]

VISTO: El expediente N°4636960-17 (Memorando N°000526-2023-GR-LAMB/GRED/UGEL.LAMB-RH) de fecha 16-08-2023 y demás documentos que se acompañan sobre cumplimiento de Mandato Judicial a favor de doña **DEISY YOMONA YOMONA**, en un total de 52 folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Número **UNO** de fecha veinte de mayo del dos mil diecinueve, el Cuarto Juzgado Laboral de Chiclayo, **RESUELVE: ADMITIR A TRÁMITE** en vía del **PROCESO ESPECIAL** la demanda interpuesta por doña **DEISY YOMONA YOMONA**, contra la **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE LAMBAYEQUE y el GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE**, sobre IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; Téngase por **OFRECIDOS** los medios probatorios que se precisan; en consecuencia, **CONFIÉRASE** traslado a la entidad demandada por el plazo de **DIEZ DIAS** para que se apersone al proceso y ejercite su derecho de defensa; Asimismo, **REQUIÉRASE** a la parte demandada para que en el plazo de **QUINCE DIAS** remita el expediente administrativo relacionado con la presente actuación impugnable;

Que, mediante Resolución Número **SEIS** (Expediente Judicial N°02867-2019-0-1706-JR-LA-04) de fecha nueve de junio del año dos mil veintidós, corregida con Resolución Número **DOCE** de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil veintitrés, el Cuarto Juzgado Laboral de Chiclayo, **FALLO:** Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña **DEISY YOMONA YOMONA**, contra la **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE LAMBAYEQUE**, sobre Impugnación de Resolución Administrativa; en consecuencia, **ORDENO** Declarar la **NULIDAD** de los resultados finales del Concurso Público de **RATIFICACIÓN DE CARGOS DIRECTIVOS**, así como el Oficio N°000189-2019-GR. LAMB/GRED/UGEL.LAMB de fecha 23-01-2019, en ambos casos, en el extremo referido al ganador de la plaza.- **RETROTRAER** el procedimiento al momento de la calificación individual de Resultados de los postulantes presentados, debiendo la entidad demandada tener en consideración al momento de resolver, los criterios señalados en la acotada resolución;

Que, según Resolución Número **DIEZ** de fecha dieciocho de enero del año dos mil veintitrés, la Primera Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, **CONFIRMA** la sentencia impugnada, contenida en la resolución número **SEIS** de fecha nueve de junio del año dos mil veintidós, que declara **FUNDADA en parte** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por doña **DEISY YOMONA YOMONA**, contra la Gerencia Regional de Educación, Procurador Público y UGEL Lambayeque. Consentida o ejecutoriada que sea la presente, devuélvase los autos al juzgado de origen para su cumplimiento;

Que, mediante Resolución Número **ONCE** de fecha veintiocho de marzo del año dos mil veintitrés, corregida con Resolución Número **DOCE** de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil veintitrés, el Cuarto Juzgado Laboral de Chiclayo, **RESUELVE: NOTIFICAR** a la demandada **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE LAMBAYEQUE**, requiriéndosele para que dentro del **PLAZO DE QUINCE DIAS**, Declare la **NULIDAD** de los resultados finales del Concurso Público de **RATIFICACIÓN DE CARGOS DIRECTIVOS**, así como el Oficio N°000189-2019-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB de fecha 23-01-2019, en ambos casos, en el extremo referido al ganador de la plaza.- **RETROTRAER** el procedimiento al momento de la calificación individual de Resultados de los postulantes presentados, debiendo la entidad demandada tener en consideración al momento de resolver, los criterios señalados en la acotada resolución; bajo apercibimiento de imponérsele multa en caso de incumplimiento, sin perjuicio de evaluar en su oportunidad la existencia de elementos suficientes para la determinación de cualquier supuesto de responsabilidad penal por la omisión al cumplimiento de las funciones de los representantes de los entes emplazados, ante el requerimiento judicial del cumplimiento de la sentencia, bajo los siguientes items:

OCTAVO.- Que, en el presente caso, se ha observado una serie de inconsistencias en las calificaciones asignadas pues en la Ficha de Presentación de Evidencia para la Guía de Entrevista al Directivo, se advierte que se han calificado los criterios por falta ded evidencias para su calificación, por lo que la actora

RESOLUCION DIRECTORAL N° 003783-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [4636960 - 18]

interpuso reclamo ante los resultados preliminares con fecha 10 de enero del 2019; conforme se aprecia del escrito solicitando la revisión de su caso y la revaluación de su expediente, por la razón que en el acta individual de resultados en la Sub Dimensión 2 en el Criterio **D1S2C5** se le evalúa **NO CUMPLE**; sin embargo, obra la hoja de conclusión de reclamo en empero en dicho criterio **D1S2C5** se le resuelve **PROCEDENTE** dicho reclamo señalando que la evidencia que presenta en su expediente de reclamo, guarda relación con lo recogido durante la entrevista realizada por el Comité EDDIR, demostrándose el cumplimiento indicador para este criterio; entendiéndose que a la ctora se le debió calificar por este rubro; de igual forma se ha recalificado el criterio **D1S3C5** que se resuelve **PROCEDENTE** el reclamo, señalando el mismo argumento del criterio antes indicado;

NOVENO.- Que, sin embargo, verificando el Acta Individual de Resultados, en los referidos criterios antes indicados y del cual tuvieron la conclusión de reclamo con resultado procedente, en el cumplimiento de criterios aparece "NO CUMPLE" denotándose inconsistencias en las calificaciones de la demandante, las cuales no fueron advertidas por el COMITÉ pese a que la demandante ha comunicado a la entidad se le aumente el calificativo; en ese sentido, dicha situación demuestra negligencia en los encargados de llevar a cabo el Concurso, así como de la Entidad, situación reprochable que lesiona indiscutiblemente el derecho de igualdad de acceso a la función pública, en este caso de manera específica a la función docente;

DÉCIMO.- Que, en ese sentido, el Concurso Público de ratificación de cargos Directivos, se encuentra viciado en el extremo referido a la evaluación correcta del puntaje, debido a la vulneración al derecho de igualdad de acceso a la función, según lo desarrollado en los numerales precedentes; por lo tanto, lo descrito en los párrafos precedentes demuestran una serie de irregularidades en el referido concurso, por lo que se ha incurrido en un vicio de nulidad por contravenir las disposiciones que regulan el acceso al servicio civil, por lo que la inobservancia de las normas señaladas genera la nulidad de dicho proceso, conforme lo previsto en el artículo 9° de la Ley Marco del Empleo Público;

Que, en estricto respeto al Estado de Derecho, al Mandato Constitucional del cumplimiento obligatorio de las Resoluciones Judiciales; estando además a lo estipulado por el Articulo 215° de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre irrevisabilidad en Sede Administrativa de los Actos Judiciales confirmados por Sentencia Judicial Firme; asimismo, al articulo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que a la letra dice: “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley lo señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del poder judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución ni cortar procedimientos en trámite bajo responsabilidad política, administrativa civil y penal que la ley determine en cada caso”;

Que, la administrada doña **Deisy Yomona Yomona**, mediante expediente N°4636960-0 de fecha 12 de junio del 2023, solicita cumplimiento al requerimiento de sentencia en calidad de cosa juzgada y **CUMPLA CON REALIZAR CALIFICACIÓN INDIVIDUAL DE RESULTADOS Y EMITIR NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE RATIFICACIÓN DE LA SUSCRITA EN EL CARGO DE DIRECTORA** de la Institución Educativa "Sara A. Bullón Lamadrid" de Lambayeque, bajo apercibimiento de Ley en caso de incumplimiento;

Que, por las consideraciones antes mencionadas y a efectos de no incurrir en las responsabilidades lineas arriba indicadas, el Asesor Jurídico de la UGEL Lambayeque, mediante Oficio N°000366-2023-GR-LAMB/GRED/UGEL.LAMB-OAJ, de fecha 23 de junio del 2023, deriva el expediente de la Profesora **DEISY YOMONA YOMONA**, para su estricto cumplimiento al mandato judicial en virtud del articulo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; asimismo, recomienda se informe al Juzgado bajo responsabilidad funcional, sobre el cumplimiento de dicha resolución;

RESOLUCION DIRECTORAL N° 003783-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [4636960 - 18]

Que, mediante Informe Técnico N°000011-2023-GR-LAMB/GRED/UGEL.LAMB-DGP, de fecha 31-07-2023, el Director de Gestión Pedagógica de la UGEL Lambayeque, informa sobre cumplimiento de Mandato Judicial seguido por la Docente **DEISY YOMONA YOMONA**, llegando a las siguientes **CONCLUSIONES: 3.1.** Al haber revisado el expediente de evaluación que obra en archivos de la indicada docente, quien se desempeñaba como Directora de la I.E. N°10110 "Sara Antonieta Bullón Lamadrid", **NO CUMPLE con el criterio D1S2C5** al no haber sido evidenciado con instrumento alguno la sistematización de los resultados obtenidos durante las observaciones a las aulas; por consiguiente, alcanzó una calificación de tres (3) puntos en la SUBDIMENSIÓN 2 Monitereo del trabajo Docente en el aula; **3.2.** El Comité de Evaluación de la UGEL Lambayeque 2018, realizó la evaluación a la referida docente, conforme a las precisiones contenidas en el Manual del Comité de Evaluación (MINEDU) y demás disposiciones del MINEDU, se ajustó objetivamente a la evaluación de las evidencias presentadas por el directivo y el sustento que acompañó durante la entrevista; **3.3.** Existe una presunta intención por parte de la Docente **DEISY YOMONA YOMONA** de sorprender al Comité de Evaluación de la UGEL Lambayeque, a través de la presentación del expediente SISGEDO N°3088463-0 con 1819 folios, de fecha 10 de enero del 2019, mediante el cual solicita: **"interpongo reclamo ante los resultados preliminares de desempeño directivo 2018 - Grupo II"**, en el cual, se aprecia que el cronograma del tercer monitoreo pedagógico, defiere del presentado durante la entrevista del 04-09-2018, tal como está corroborado en el cuaderno de campo del Comité de Evaluación;

Que, mediante Informe N°000030-2023-GR-LAMB/GRED/UGEL.LAMB-RH-RCLJ, de fecha 16-08-2023, la Especialista en Recursos Humanos de la UGEL Lambayeque, remite informe respecto al caso de la Docente **DEISY YOMONA YOMONA**, llegando a las siguientes **CONCLUSIONES: 3.1. DAR CUMPLIMIENTO** a la Resolución número **SEIS** de fecha nueve de junio del año dos mil veintidós, corregida con Resolución Número **DOCE** de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil veintitrés, el Cuarto Juzgado Laboral de Chiclayo, **FALLO:** Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña **DEISY YOMONA YOMONA**, contra la **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE LAMBAYEQUE**, sobre Impugnación de Resolución Administrativa; en consecuencia, **ORDENO** Declarar la **NULIDAD** de los resultados finales del Concurso Público de **RATIFICACIÓN DE CARGOS DIRECTIVOS**, así como el Oficio N°000189-2019-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB de fecha 23-01-2019, en ambos casos, en el extremo referido al ganador de la plaza.- **RETROTRAER** el procedimiento al momento de la calificación individual de Resultados de los postulantes presentados, debiendo la entidad demandada tener en consideración al momento de resolver, los criterios señalados en la acotada resolución; **3.2. DECLARAR LA NULIDAD** de los resultados finales de la **Evaluación del Desempeño en Cargos Directivos de Institución Educativa de Educación Básica en el Marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial-RVM N°656-2018-MINEDU** de ratificación de cargos directivos, correspondiente a la actora; así como el **Oficio N°000189-2019-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB de fecha 23-01-2019**; **3.3. RETROTRAER** el procedimiento al momento de la calificación individual de resultados de la actora **DEISY YOMONA YOMONA**, teniendo en consideración los fundamentos **OCTAVO, NOVENO Y DÉCIMO** expuestos en la Resolución número **SEIS** de fecha nueve de junio del año dos mil veintidós, emitida por el Cuarto Juzgado Laboral de Chiclayo; **3.4. Convoquese y derívese** a la comisión de evaluación que fue designada mediante R.D. N°001952-2018-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB de fecha 14-06-2018, a efectos que realice la implementación, lleve a cabo la evaluación y asigne la calificación que le corresponde a la administrada **DEISY YOMONA YOMONA**, teniendo en cuenta los criterios señalados por el Cuarto Juzgado Laboral de Chiclayo, en mérito a la sentencia contenida en la Resolución número **SEIS**; **3.5. Colóquese** de conocimiento al Ministerio de Educación, a fin de que se aperture el aplicattivo que corresponde al proceso de encargatura de Dirección, debiendo la comisión encargada de realizar las coordinaciones pertinentes hasta la conclusión del procedimiento; **3.6. Disponer** que la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL Lambayeque, oficie al Juzgado Laboral de Chiclayo la presente resolución, haciéndole de conocimiento el cumplimiento de la sentencia; **recomendando,** se expida la respectiva resolución, bajo los items antes señalados, a fin de evitar la ejecución de apercibimiento por el incumplimiento del mandato;

RESOLUCION DIRECTORAL N° 003783-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [4636960 - 18]

Que, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, el Coordinador del Área de Recursos Humanos de la Unidad de Gestión Educativa Local Lambayeque, mediante documento de visto, dispone proyectar el acto resolutivo dando cumplimiento al mandato judicial recaído en el Expediente Judicial N°02867-2019-0-1706-JR-LA-04, emitido por el Cuarto Juzgado Laboral de Chiclayo, a favor de la Docente **DEISY YOMONA YOMONA**, identificada con DNI. N°17540733, por lo que se hace necesario emitir la respectiva resolución, debiendo para tal efecto adoptar la acción administrativa correspondiente;

Estando a lo actuado por el Área de Recursos Humanos, con las visaciones de la Oficina de Administración, la Dirección de Gestión Institucional, la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N°29944 “Ley de Reforma Magisterial”, Ley N°27444, Ley General del Procedimiento Administrativo General”, Ley N°28044 “Ley General de Educación”, Ley N°28411 “Ley General de Presupuesto”, Ley N°31638 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023”, Decreto Supremo N°015-2002-ED, Resolución Suprema N°205-2003-ED, Ordenanza Regional N°009-2011-GR.LAMB/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque, modificada por las Ordenanzas Regionales N°001 y 004-2012-GR.LAMB/CR; Ordenanza Regional N°011-2011-GR.LAMB/CR, que aprueba el Cuadro de Asignación de Personal de la Gerencia Regional de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local; Resolución Ejecutiva Regional N°134-2012-GR.LAMB/PR, que aprueba el Presupuesto Analítico de Personal del Pliego 452 Gobierno Regional de Lambayeque;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DAR CUMPLIMIENTO, a la Resolución Número **SEIS** (Expediente Judicial N°02867-2019-0-1706-JR-LA-04) de fecha nueve de junio del año dos mil veintidós, corregida con Resolución Número **DOCE** de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil veintitrés, emitida por el Cuarto Juzgado Laboral de Chiclayo, que **FALLO:** Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña **DEISY YOMONA YOMONA**, contra la **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE LAMBAYEQUE**, sobre Impugnación de Resolución Administrativa; en consecuencia, **ORDENO Declarar** la **NULIDAD** de los resultados finales del Concurso Público de **RATIFICACIÓN DE CARGOS DIRECTIVOS**, así como el Oficio N°000189-2019-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB de fecha 23-01-2019, en ambos casos, en el extremo referido al ganador de la plaza.- **RETROTRAER** el procedimiento al momento de la calificación individual de Resultados de los postulantes presentados, debiendo la entidad demandada tener en consideración al momento de resolver los criterios señalados en la acotada resolución.

ARTÍCULO 2°.- ELEVESE al Ministerio de Educación, para que de acuerdo a su competencia disponga los procedimientos administrativos que conlleve al cumplimiento del mandato judicial contenido en la Resolución Número **SEIS** (Expediente Judicial N°02867-2019-0-1706-JR-LA-04) de fecha nueve de junio del año dos mil veintidós, corregida con Resolución Número **DOCE** de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil veintitrés, emitida por el Cuarto Juzgado Laboral de Chiclayo, según los fundamentos **OCTAVO, NOVENO Y DECIMO** de la referida resolución judicial.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, a la parte interesada la presente Resolución, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 18° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444 y se oficie por intermedio de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Sede Administrativa al Juzgado, informando el cumplimiento del mandato.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

RESOLUCION DIRECTORAL N° 003783-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [4636960 - 18]

Firmado digitalmente
AMADO FERNANDEZ CUEVA
DIRECTOR DE UGEL LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso: 31/08/2023 - 18:14:29

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/

VoBo electrónico de:

- DIRECCION DE GESTION INSTITUCIONAL
  SABINA DIAZ GUERRERO
  DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
  29-08-2023 / 14:29:59
- AREA DE RECURSOS HUMANOS
  ARNALDO FARROÑAN BARRETO
  COORDINADOR DEL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS
  25-08-2023 / 11:54:35
- OFICINA DE ADMINISTRACION
  JOSE LUIS ARRIOLA NAVARRETE
  JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION - UGEL LAMBAYEQUE
  25-08-2023 / 12:46:45
- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
  GERSON JOSEPH MUÑOZ CASTILLO
  JEFE DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA - UGEL LAMBAYEQUE
  31-08-2023 / 15:20:54